



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00327 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Jairo Muñoz Álvarez
Demandado	Carlos Andrés Builes Piedrahita y otro
Decisión	Remite e insta al memorialista

El señor Mauricio Alberto Hoyos Gómez, quien no es parte del presente proceso ha venido solicitando de manera insistente que se le certifique el estado en el que se encuentra este trámite, además de pedir algunos datos de las partes. Al respecto, el Juzgado ordena remitir al memorialista a lo resuelto en auto del seis (06) de agosto de 2020 en el que se resolvió que *“como el solicitante no ha sido reconocido como cesionario del crédito objeto del recaudo, luego, él no es parte del proceso y, en ese sentido, no está legitimado para acceder a la información que demanda en esta oportunidad, por lo que el Juzgado no accede a la petición de certificación y, en lugar de ello, lo insta para que acuda ante la persona que intentó cederle la posición que ocupa en este proceso y a través de ella, que es quien ostenta la calidad de demandante, pueda obtener los datos que pretende le sean suministrados por el Despacho, puesto que, como se ha dicho, el señor Hoyos Gómez es un tercero ajeno al trámite”*.

De igual forma, se le remite a lo decidido en providencia del 11 de agosto de 2020. Además, se le recuerda que de conformidad con lo reglado en el artículo 123 del C.G. del P., los expedientes solo podrán ser examinados por las siguientes personas:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Finalmente, se le insta al señor Hoyos Gómez para que se abstenga de insistir en la misma petición que de manera reiterada viene realizando, puesto que de acuerdo con la norma señalada él no está incluido dentro de las personas que por disposición legal están facultados para examinar los expedientes judiciales. Así, se ordena que a través de la secretaría del Despacho se le comunique la presente decisión al interesado, remitiéndole esta providencia al correo electrónico malhogo@gmail.com, con el fin de que adopte las medidas correspondientes que, en este caso, bien podría ser obtener la información que requiere por conducto del demandante o constituyendo apoderado judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

E.M

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Las correspondencias y comunicaciones con los usuarios son atendidas a través de los siguientes canales:
Correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co y **Celular:** 3007052664

Código de verificación: e0200acd5c28ade932a559503fbedb6e2c4599d3a5e0c7944de6bd9e4c5296cf

Documento generado en 09/10/2020 09:50:06 a.m.